



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, siete de marzo de dos mil veintitrés

Medio de control	Repetición
Demandante	Empresas Municipales de Cartago E.S.P. – EMCARTAGO
Demandado	Carlos Andrés Mora Varela Anlleli Milet Romero Cortez Dagoberto Estrada Mafla
Radicado	76147-33-33-003-2022-000916-00
Tema	Admite reforma de la demanda

Conforme a escrito enviado el 27 de febrero de 2023¹, la parte demandante presentó reforma a la demanda, dentro de término, conforme a la constancia secretarial del 01 de marzo de 2023².

CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda se encuentra contemplada en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o

¹ Expediente digital - C01Principal - documento 34.pdf

² Expediente digital - C01Principal - documento 35.pdf

demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

En el presente asunto, se tiene que la reforma de la demanda fue presentada en término, conforme a la constancia secretarial que antecede³, toda vez que vencía el 28 de febrero de 2023 y el escrito de reforma fue presentado el 27 de febrero de 2023.

En ese sentido, una vez revisada la demanda, se observa que la reforma modifica la parte demandada, en tanto se excluye como demandados a los señores Carlos Andrés Mora Varela y Dagoberto Estrada Mafla porque no se encontraban vinculados a las Empresas Municipales de Cartago E.S.P. para la fecha en que fue presentada la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013; por consiguiente, se excluye como pruebas los documentos relacionados con los demandados mencionados, esto es, la resolución No. 00010 del 2 de enero de 2012, por la cual se nombró a Carlos Mario Mora Varela como Gerente de EMCARTAGO E.S.P.; hoja de vida de Carlos Mario Mora Varela; RUT de Dagoberto Estrada Mafla; cédula de ciudadanía de Dagoberto Estrada Mafla; Constancia laboral de Carlos Mario Mora Varela.

Por el contrario, se incluye como demandado al señor Jaime Alberto Mendieta Pineda en consideración a que, como agente especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, era el encargado de presentar y pagar en debida forma la declaración de renta y complementarios del año 2013, y como pruebas respecto del nuevo demandado, se agrega el derecho de petición dirigido a la

³ Expediente digital - carpeta principal - carpeta 2 - documento 02.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios solicitando la hoja de vida y la respuesta otorgada a tal requerimiento.

Así las cosas, se advierte que la reforma de la demanda modifica las partes demandadas sin que se sustituya en su totalidad porque continúa siendo una de ellas la señora Anlleli Milet Romero Cortez. Los hechos no fueron objeto de modificación alguna, ni las pretensiones porque únicamente se sustituye el nombre de los demandados iniciales Carlos Andrés Mora Varela y Dagoberto Estrada Mafla y sus respectivos cargos, con el nombre del demandado Jaime Alberto Mendieta Pineda en calidad de agente especial para la época de presentación de la declaración de renta y complementarios del año 2013 (23 de abril de 2014), junto con la otra demandada Anlleli Milet Romero Cortez como contadora.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.** ADMÍTASE la reforma de la demanda presentada por las Empresas Municipales de Cartago E.S.P. – EMCARTAGO contra Anlleli Milet Romero Cortez y Jaime Alberto Mendieta Pineda.
- 2.** NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y al Ministerio Público de esta providencia junto con el auto admisorio del 24 de noviembre de 2022, y CÓRRASE traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días, en los términos del numeral 1 del artículo 173 y artículo 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c153bd731f36eb95032a0816fcb77097b84c443535bb140713396c2ba680100a**

Documento generado en 07/03/2023 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>